



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS
**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD)**
Documento de consulta publicado en el P.O.E. 09/septiembre/1996

**ACUERDO DE CREACIÓN
INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
(INDESALUD)**



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
09/septiembre/1996 Segunda Sección	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD)



ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	4
TRANSITORIOS	9



ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto De Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)" el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y operativa tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de salud a su cargo, quedando sectorizado a la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2. El organismo tendrá por objeto prestar servicios de salud a población abierta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Campeche y el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para cumplir con su objeto el organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en las siguientes materias:
 - A. **Salubridad general:**
 - 1) Atención médica y asistencia social;
 - 2) Salud reproductiva y planificación familiar;
 - 3) Promoción de la salud,
 - 4) Medicina preventiva;
 - 5) Control sanitario de la disposición de sangre humana: y
 - 6) Vigilancia epidemiológica;
 - B. **Regulación y control sanitarios:**
 - 1) Bienes y servicios;
 - 2) Insumos para la salud;
 - 3) Salud ambiental; y
 - 4) Control Sanitario de la publicidad;
- II. Coadyuvar en la organización del Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud del Estado;
- III. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado;
- IV. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los Servicios de Salud;
- V. Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la Normatividad Estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento;



- VI. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los Servicios de Salud;
- VII. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios apoyando los programas que, para tal, efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- VIII. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia, de los profesionales, especialistas y técnicos;
- IX. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- X. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realice;
- XI. Administrar los recursos humanos y materiales con que la Secretaría de Salud, a través del Órgano Desconcentrado denominado Servicios Coordinados de Salud Pública en él. Estado de Campeche, ha venido prestando esos servicios, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones;
- XII. Seguir las políticas, planes y programas que establezca el Gobierno del Estado, a través de sus secretarías, que sean sancionadas por su órgano de Gobierno;
- XIII. Apoyar a las autoridades municipales en el fomento y cuidado de la salud. dentro de su ámbito, promoviendo la capacitación para que desarrollen sus propias áreas de administración para el sector salud;
- XIV. Participar, dentro de sus posibilidades, en todos los programas y acciones dirigidas al crecimiento de la productividad en el sector salud;
- XV. Participar en la formulación de propuestas que sobre fomento y cuidado de la salud se presenten ante la Secretaría de Salud;
- XVI. Reubicar los módulos de salud existentes o establecer nuevos módulos;
- XVII. Construir, reconstruir, ampliar y mantener los muebles, inmuebles y equipos que le sean transferidos;
- XVIII. Informar al Ejecutivo Estatal el cumplimiento de la Normatividad Federal. dentro de la responsabilidad que se le asigna, proponiéndole las modificaciones, que a la misma estime sean pertinentes; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno del Organismo queda a cargo de:

- I. Un consejo directivo; y
- II. Un director general, cuyo nombramiento y remoción corresponde al presidente del consejo, atendiendo los lineamientos que sobre los requisitos que deba



satisfacer emita el consejo nacional de salud como instancia permanente de coordinación de las autoridades de salud de la federación y las entidades federativas.

ARTÍCULO 5.- El consejo directivo es el órgano supremo de la entidad, y lo integran:

- I. Un Presidente, que lo será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que lo será el Secretario de Salud Estatal, quien suplirá en sus ausencias al presidente, y
- III. Trece vocales que lo serán:
 - a) El Secretario de Desarrollo Social Estatal;
 - b) El Secretario de Finanzas y Administración Estatal;
 - c) Los Presidentes de los H.H. Ayuntamientos de los nueve municipios del Estado;
 - d) Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; y
 - e) Un representante de los trabajadores transferidos, quien será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional. de trabajadores de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 6.- La vigilancia del Organismo queda a cargo de un comisario propietario y de un comisario suplente, ambos designados y removidos libremente por el Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Establecer en congruencia con los planes y Programas Nacionales y Estatales las políticas generales en materia de salud a seguir por el organismo y aprobar los programas y planes de trabajo de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de este acuerdo, presentándolos a la consideración de los gobiernos federal y estatal;
- II. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
- III. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Organismo, así como los proyectos de inversión que se propongan, vigilando la correcta aplicación de los recursos asignados al organismo;
- IV. Expedir el reglamento interior del organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, y aprobar la estructura administrativa del organismo;
- V. Aprobar, en su caso, los informes de actividades presupuestales y estados financieros del organismo, considerando lo que al respecto exprese sobre el particular el comisario;



- VI. Aprobar, en su caso, de conformidad a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;
- VII. Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, cuando sea necesario, el director general disponga de los activos fijos del organismo;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos que correspondan a los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores al de director general:
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el director general, con la intervención que corresponda al comisario de la entidad;
- X. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;
- XI. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo sesionara ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa petición de alguno de sus miembros. para la validez de las sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluido su presidente o, en su caso, su suplente, y el Director General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes en la respectiva sesión; quien la presida tendrá voto de calidad para el caso de empate. De cada sesión el Secretario Técnico del Consejo levantará acta la cual, previa su aprobación por los miembros del Consejo en la siguiente sesión, será firmada por el. aludido Secretario y por el Presidente o el. Vicepresidente, en su caso.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Director General:

- I. Representar al Organismo ante terceros, con la facultad de suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con Organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del Organismo;
- II. Participar en las sesiones del Consejo Directivo, fungiendo como Secretario Técnico del mismo, con derecho a voz y voto;
- III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo y conducir la dirección administrativa, operacional y técnica del organismo, conforme a dichos acuerdos y resoluciones;
- IV. Autorizar los actos que se le ordenen, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores del organismo, previa autorización del Consejo;
- V. Proponer al Consejo las políticas generales del Organismo;



- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo;
- VII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- VIII. Elaborar el proyecto de reglamento interior del Organismo, las propuestas de modificación del propio ordenamiento, así como los planes de trabajo, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo, dando cumplimiento a las disposiciones del mismo y vigilando que los demás servidores de la Entidad también cumplan;
- IX. Elaborar anualmente el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo y someterlo, con la anticipación debida, a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo;
- X. Observar la estructura administrativa y funcional aprobada por el Consejo Directivo, proponiendo las modificaciones que, en su caso, estime necesarias;
- XI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los servidores públicos del Organismo que correspondan a los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores a la Dirección General, y nombrar y remover a los demás servidores públicos de la Entidad;
- XII. Rendir bimestralmente, al Consejo Directivo, un informe de las actividades del Organismo, haciendo las propuestas que considere convenientes para optimizarlas;
- XIII. Presentar al Consejo, para su aprobación en su caso, los estados financieros anuales del Organismo;
- XIV. Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo;
- XV. Convocar a los integrantes del Consejo para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme se disponga en el reglamento interior;
- XVI. Dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos que emita el Consejo Directivo; y
- XVII. Las demás que el reglamento o el Consejo Directivo le asignen.

ARTÍCULO 10.- El Comisario propietario y, en su caso, el Comisario suplente, tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, apoyo técnico y vigilancia de las Entidades Paraestatales a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal confieren las normas legales y reglamentarias vigentes en él. Estado, así como las que específicamente le asigne o encomiende el titular de dicha Secretaría.

ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo se constituye por:

- I. Los bienes inmuebles, muebles y demás activos cuya propiedad o posesión dirección o administración, le transfiera o encargue el Gobierno Federal al



Gobierno del Estado, en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre ambos;

- II. Los recursos financieros que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como los que obtenga en concepto de cuotas de recuperación u otros derivados de la prestación de sus servicios;
- III. Las aportaciones, legados o donaciones que en su favor se hagan;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este Artículo;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen; y
- VI. Los demás bienes, derechos o recursos que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que adquiera u obtenga por cualquier otro título legal, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 12.- El organismo descentralizado aplicara y respetara las condiciones generales de trabajo de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal y sus reformas futuras, así como los reglamentos de escalafón y capacitación; Para controlar y estimular al personal de base para la Secretaria de Salud (SSA) por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo; para evaluar y estimular al personal de la Secretaria de Salud por su productividad en el trabajo; Y el de becas, así como el reglamento y manual de seguridad e higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la SSA, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 1242, Segunda Sección, de fecha 09 de septiembre de 1996)

PRIMERO. - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todos los acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por este ejecutivo en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

TERCERO. - El Consejo Directivo se instalará en la fecha y lugar que oportunamente determine el Gobernador del Estado, teniendo como orden del día los asuntos que el propio gobernador determine, entre los cuales estará el calendario de las subsecuentes sesiones ordinarias.



CUARTO. - El Reglamento Interior del Organismo se aprobará y expedirá dentro de un plazo que no excederá de noventa días, contados a partir del siguiente a la instalación del consejo Directivo.

Dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado de mismo nombre, siendo los cinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y seis.

ING. JORGE SALOMON AZAR GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **LIC. FERNANDO RAFFUL**, SECRETARIO DE GOBIERNO. **DR. FERNANDO SANDOVAL CASTELLANOS**, SECRETARIO DE SALUD. **C.- JUAN FERNANDO ESTRADA REYES**, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL. **C.P. MARIA TERESA PATRON GANTUS**, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. **LIC.MANUEL SANSORES DIAZ**. - SECRETARIO DE LA CONTRALORIA. - **RUBRICAS.**